

AUTO NÚMERO **F 0 8 5** DE **0 9 ABR 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FLORESTA"
RNSC 016-24**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del

we

AUTO NÚMERO 085 DE 09 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FLORESTA"
RNSC 016-24**

Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20244700011722 del 09 de febrero de 2024, el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.198.813, actuando como Representante Legal de la sociedad **ALGRO S EN C** identificado con NIT No. 900.989.505-7 presento la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA FLORESTA**", a favor del predio denominado "lote la floresta ubicado en el paraje de los cedros" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-230376, con una extensión de cuarenta y nueve hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (**49ha 8400m²**), ubicado el municipio de Restrepo, departamento de Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 01 de febrero de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA FLORESTA**", son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "lote la floresta ubicado en el paraje de los cedros" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-230376
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Cartografía en formato *pdf* del predio denominado "lote la floresta ubicado en el paraje de los cedros" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-230376
5. Escritura 1794 del circulo de Cali".
6. Consignación Banco de Bogotá
7. Autoliquidación de servicios

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el certificado de existencia y representación allegado¹, se corroboró que el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.198.813, es el Representante Legal de la sociedad **ALGRO S EN C** identificado con NIT No.900.989.505-7, no obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud por parte del señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.198.813, es necesario

¹ Conforme Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali

AUTO NÚMERO F 0 8 5 DE 0 9 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FLORESTA"
RNSC 016-24**

contar con un documento en que se pueda garantizar la voluntad de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad **ALGRO S EN C** identificado con NIT No. 900.989.505-7, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA FLORESTA**", por lo tanto, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la sociedad **ALGRO S EN C** identificado con NIT No. 900.989.505-7, mediante el cual manifiesten la voluntad de realizar el trámite de registro y donde se indique el aval otorgado al representante legal para adelantar el presente trámite.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Derecho de dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que la sociedad **ALGRO S EN C** identificado con NIT No. 900.989.505-7, es el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "lote la floresta ubicada en el paraje de los cedros." inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-230376.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. Área objeto de la solicitud.

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.198.813, actuando como Representante Legal de la sociedad **ALGRO S EN C** identificado con NIT No. 900.989.505-7, indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA FLORESTA**", a favor del predio denominado "lote la floresta ubicado en el paraje de los cedros." inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No370-230376, un área de (49ha 8400m²).

- Teniendo en cuenta que el Folio de Matrícula Inmobiliaria no cuenta con los linderos, información que es necesaria con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015², el usuario aportó la Escritura Pública No. 1794 del dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017) de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

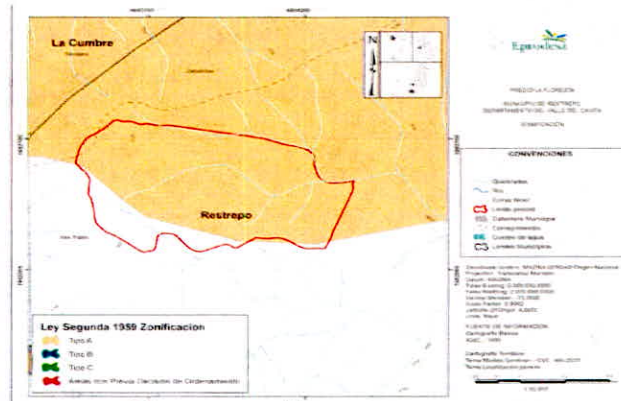
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil. (subrayado fuera del texto)

hc

AUTO NÚMERO 085 DE 09 ABR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FLORESTA" RNSC 016-24

- El usuario allegó la información cartográfica en formato *PDF* donde se indica que la fuente de información corresponde al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, tal y como se muestra a continuación:



- En la información cartográfica y la reseña allegada, el usuario relaciona la zonificación, tal como se muestra a continuación:

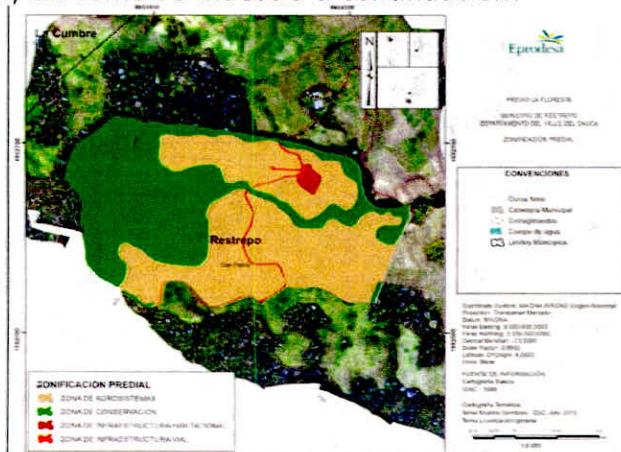


Tabla de áreas registrado en el expediente

Handwritten signature

AUTO NÚMERO F 0 8 5 DE

0 9 ABR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FLORESTA" RNSC 016-24

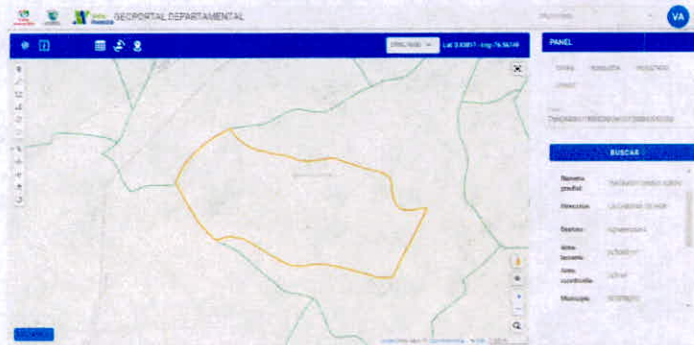
6. ZONIFICACIÓN PREDIAL

Mediante la digitalización de coberturas y análisis de usos se plantea una propuesta de zonificación predial acorde a los sistemas productivos tipo pecuarios que se identifican en el predio, zonas de conservación, zonas de establecimiento de infraestructuras pecuarias y habitacionales. Todas estas variables se consideraron en el planteamiento de las zonas y su respectivo manejo.

Tabla no 2. Zonificación y áreas del predio la floresta

ZONIFICACIÓN	ÁREA (HA)	PORCENTAJE (%)
ZONA DE AGROSISTEMAS	34.05	53,3
ZONA DE INFRAESTRUCTURA VIAL	0.80	1,3
ZONA DE INFRAESTRUCTURA HABITACIONAL	0.58	0,9
ZONA DE CONSERVACION	28,44	44,5
TOTAL	63,8	100

- Teniendo en cuenta que el usuario indicó un área mayor a registrar al área legal relacionada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (49ha 8400m²), es necesario ajustar el mapa de zonificación.
- Teniendo en cuenta la cedula catastral que se relaciona en el FMI (766060001000000060132000000000) se verificó en el geoportal departamental, donde se puede evidenciar que la forma del polígono del predio **NO COINCIDE** tal y como se muestra a continuación:



En ese sentido y con el fin de verificar la información, se requiere allegar la siguiente información:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "lote la floresta ubicada en el paraje de los cedros." inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-230376, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento³,

³ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano

40

AUTO NÚMERO F 0 8 5 DE 0 0 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FLORESTA"
RNSC 016-24**

y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la extensión requerida en el formato de solicitud de registro y la información allegada, se recuerda que no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT o el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos

topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antropico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

afc

AUTO NÚMERO 085 DE

09 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FLORESTA"
RNSC 016-24**

y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA FLORESTA**", a favor del predio denominado "lote la floresta ubicado en el paraje de los cedros." inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No370-230376, ubicado en el municipio de Restrepo, departamento de Valle del Cauca, solicitado por el señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.198.813, actuando como Representante Legal de la sociedad **ALGRO S EN C** identificado con NIT No. 900.989.505-7, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Requerir, al señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.198.813, actuando como Representante Legal de la sociedad **ALGRO S EN C** identificado con NIT No. 900.989.505-7, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue

ajc

AUTO NÚMERO **F 0 8 5** DE **0 0** ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FLORESTA"
RNSC 016-24**

la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro **ALGRO S EN C** identificado con NIT No. 900.989.505-7, mediante el cual manifiesten la voluntad de realizar el trámite de registro y donde se indique el aval otorgado a la representante legal para adelantar el presente trámite.
2. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "lote la floresta ubicada en el paraje de los cedros." inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-230376, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "lote la floresta ubicada en el paraje de los cedros." inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-230376, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁶, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁷, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

⁶ [1] Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁷ [2] Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro**. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

[3] La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia

AUTO NÚMERO: 085 DE 09 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FLORESTA"
RNSC 016-24**

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁸ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6[4] y el Artículo 2.2.2.1.17.4[5] del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 3.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Restrepo** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial del Pacífico -DPTA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial del Pacífico - DPTA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia se comunicará con el

mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

[4] 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

⁸ Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

[5] **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

we

AUTO NÚMERO 085 DE 09 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FLORESTA"
RNSC 016-24**

usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN MANUEL ARIAS LIBREROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.198.813, actuando como Representante Legal de la Sociedad **ALGRO S EN C** identificado con NIT No. 900.989.505-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., 09 ABR 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DIAZ LEGUIZAMON

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada- Contratista
GTEA

Revisión Cartográfica
Dayana Forero
Cartógrafa
GTEA

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA